

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDOSIFICACIÓN DE PENA** por favorabilidad conforme las previsiones de la Ley 1826 de 2017 elevada por el condenado **CESAR AUGUSTO SANDOVAL SUÁREZ** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.776.320**.

#### ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE FLORIDABLANCA** el 14 de noviembre de 2018 condenó a **CESAR AUGUSTO SANDOVAL SUÁREZ** a la pena principal de **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN** al haber sido hallado responsable de la conducta punible de **HURTO CALIFICADO** por hechos que datan del 6 de julio de 2016, negando la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión que fue confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Penal - el 16 de diciembre de 2020. Radicado 68.001.60.00.159.2016.07395.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por este diligenciamiento desde el 21 de agosto de 2022 recluido en la **CPMS BUCARAMANGA**.
3. El sentenciado solicita la aplicación del artículo 16 de la ley 1826 de 2017 sin ninguna motivación sobre las razones que lo llevan a considerar que es merecedor de la misma, diferentes a que fue condenado en calidad de "reo ausente" y que para la época no contaba con antecedentes penales.

#### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Por regla general, la ley penal rige para las conductas cometidas durante su vigencia, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 6º del Código Penal, "en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable", es decir, que con sujeción a la preceptiva citada debe entenderse que la vigencia de una norma se inicia con su promulgación y finaliza en el momento de su derogatoria, ya sea porque son modificadas, o porque se suprimen de manera expresa; sin embargo, la excepción opera entonces cuando la nueva ley es más favorable que la anterior (retroactividad), o cuando la ley anterior resulta más favorable que la posterior (ultractividad).

Debe traer a colación este despacho la sentencia de la H. Corte Constitucional C 581 del 6 de junio de 2001, M.P. Jaime Araújo Rentarúa, en el que expone sobre el tema de la favorabilidad lo siguiente: "Dicho principio que constituye una excepción a la regla general según la cual las leyes rigen hacia el futuro, surge de la máxima "favoralia amplianda sunt, odiosa restringenda" (lo favorable debe ampliarse y lo odioso restringirse), y solamente tiene operancia cuando existe sucesión de leyes."

De otra parte ha sido insistente la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, como la H. Corte Constitucional, al referir que el principio de favorabilidad no sólo opera frente a las normas sustantivas, sino también en materia procesal, así se establece por el artículo 6º de la Ley 906 de 2004, en el que se consagra que la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior a la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, así lo resalta la sentencia C-592 de 2005:

*"la favorabilidad constituye una excepción al principio de irretroactividad de la ley, pudiéndose aplicar en su desarrollo una ley posterior al hecho cometido (retroactividad) o prolongarle sus efectos más allá de su vigencia (ultractividad), siempre que en algún momento haya regido la actuación y que -desde luego- sea, en uno u otro caso, más favorable al sindicado o condenado. (...) Así, en el caso de sucesión de leyes en el tiempo, si la nueva ley es desfavorable en relación con la derogada, ésta será la que se siga aplicando a todos los hechos delictivos que se cometieron durante su vigencia, que es lo que la doctrina denomina ultractividad de la ley.*

*La retroactividad, por el contrario, significa que cuando la nueva ley contiene previsiones más favorables que las contempladas en la ley que deroga, la nueva ley se aplicará a los hechos delictivos ocurridos con anterioridad a su vigencia.*

*Sobre este punto debe la Corte señalar que tratándose de la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal, no cabe hacer distinción entre normas sustantivas y normas procesales, pues el texto constitucional no establece diferencia alguna que permita un trato diferente para las normas procesales"*

Ahora bien, este despacho considera que el principio de favorabilidad ha de aplicarse a cada caso concreto, pues exige el examen de situaciones particulares las cuales deben ser dirimidas por las autoridades judiciales competentes, quienes deben atender el mandato imperativo del Artículo 29 inciso tercero de la Constitución Política, sin que pueda generalizarse, pues cada asunto tiene sus circunstancias especiales.

Finalmente, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia ha establecido que para que se pueda aplicar el principio de favorabilidad deben concurrir: i) sucesión o simultaneidad de dos o más leyes en el tiempo; ii) regulación de un mismo supuesto de hecho, pero que conlleva consecuencias jurídicas distintas; y iii) permisibilidad de una disposición frente a la otra.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Sentencia del 14 de noviembre de 2007, Rad. 26190.

Respecto de la petición de redosificación que hace el interno por aplicación del principio de favorabilidad de la ley 1826 de 2017, debe precisarse que tal disposición incluyó el delito por el que fue condenado, **HURTO CALIFICADO** como conducta a la cual a partir de la vigencia de la norma se debe aplicar los descuentos punitivos en caso de flagrancia y aceptación de cargos de los del artículo 539 de la ley 906 de 2004, que fue introducido por la citada normatividad en el Artículo 16.

*"Artículo 16. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 539, así: Artículo 539. Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado. Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada. La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. En ese caso, la Fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán presentados ante el juez de conocimiento para que verifique la validez de la aceptación de los cargos y siga el trámite del artículo 447.*

*El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral.*

*Parágrafo. Las rebajas contempladas en este artículo también se aplicarán en los casos de flagrancia, salvo las prohibiciones previstas en la ley, referidas a la naturaleza del delito"*

Lo anterior, en concordancia con la Ley 1826 de 2017 en su artículo 10 modificatorio del art 534 del C.P la que en virtud al ámbito de aplicación de la misma establece:

*"Artículo 10. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 534, así: Artículo 534. Ámbito de aplicación. El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles: 1. Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal. 2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 Y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C.P. Artículo 134A), Hostigamiento (C.P. Artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados (C.P. Artículo 134C), inasistencia alimentaria (C.P. artículo 233) hurto (C.P. artículo 239); hurto calificado (C.P. artículo 240); hurto agravado (C.P. artículo 241). numerales del 1 al 10; estafa (C.P. artículo 246); abuso de confianza (C.P. artículo 249) corrupción privada (C.P. artículo 250A); administración desleal (C.P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C.P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C.P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C.P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C.P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C.P. artículo 272); falsedad en documento privado (C.P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C.P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C.P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C.P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C.P. artículo 312).*

*En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se regirá por este último. Parágrafo. Este procedimiento aplicará también para todos los casos de flagrancia de los delitos contemplados en el presente artículo."*

No obstante lo anterior, es decir, que el delito por el que fue condenado el señor **CESAR AUGUSTO SANDOVAL SUÁREZ** se halla incluido en los descuentos punitivos más beneficiosos que otorga la Ley 1826 de 2017, en el que caso que ocupa la atención de este despacho, el mismo no puede ser aplicado, dado que se advierte que la Juez de Conocimiento que impuso la respectiva condena, le dio la máxima rebaja posible por el **ALLANAMIENTO A CARGOS**, situación que fue tomada en cuenta por la Juez Primero Promiscuo Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca y así lo materializó en su decisión cuando dice:

"Así las cosas, como **CESAR AUGUSTO SANDOVAL SUÁREZ** si le asisten circunstancias de menor punibilidad por no tener antecedentes legales, pero no de mayor punibilidad según la imputación de cargos (...) nos permite ubicarnos dentro del primer cuarto (...)"

"... lo cual nos hace partir del mínimo de la pena, por que la misma se fija en **NOVENTA Y SEIS (96) MESES DE PRISIÓN**"

"Se advierte que como el valor de o hurtado no es superior a 1 salario mínimo legal mensual vigente de acuerdo a lo manifestado en la denuncia por parte de (...) y como quiera que no cuenta con antecedentes penales para el momento de los hechos, se hace merecedor a la rebaja del artículo 268 del C.P. en un 50% por lo que la pena quedaría en **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN**"

"Como quiera que dentro del proceso no se indemnizara a la víctima por perjuicios ocasionados con el injusto, no se dará aplicación al contenido del artículo 269 del C.P"

"Por último, como el sentenciado se allanó a los cargos formulados por la Fiscalía en audiencia de formulación de imputación y dando aplicación del principio de favorabilidad conforme los parámetros de la Ley 1826 de 2017 (proceso abreviado), se hace acreedor a una rebaja del 50% por lo que la pena a imponer a **CESAR AUGUSTO SANDOVAL SUÁREZ** será de **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN** por el delito de **HURTO CALIFICADO**".

Lo anterior, permite afirmar que la redosificación por favorabilidad deprecada por el condenado, no está llamada a prosperar porque la Juez de Conocimiento, ya otorgó la máxima rebaja posible en virtud de un allanamiento a cargos, situación que hace nugatoria la redosificación deprecada por favorabilidad, precisamente porque ya fue beneficiado con un descuento punitivo del 50% en virtud de la temprana aceptación de cargos, situación ésta última que desdibuja su manifestación de haber sido condenado como un "reo ausente", precisamente porque él fue vinculado de manera personal a la investigación, a tal punto que por voluntad propia y libre de todo apremio, a sabiendas de sus derechos, dicho ciudadano aceptó los cargos que hoy por hoy lo mantienen privado de su libertad.

Así las cosas, en la actualidad ha quedado completamente dilucidado que la favorabilidad en cuanto a la aplicación de la Ley 1826 de 2017, si bien hubiera sido posible realizarse, por cuanto el delito hace parte de los enlistados en la mencionada normatividad, la rebaja a la que hace alusión el legislador por: allanamiento a cargos, se hizo en la mayor proporción posible, no existiendo más descuentos por aplicar en virtud al principio de favorabilidad.

Con base en todo lo anteriormente expuesto el penado deberá estarse a lo resuelto por el juzgado fallador de instancia y por tanto se negará su solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR** la solicitud de redosificación elevada por el sentenciado **CESAR AUGUSTO SANDOVAL SUÁREZ** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.776.320, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. CONTRA** la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
**JUEZ**